



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Lizet Carina Rodríguez Castro
Demandado:	Jaime Euclides Sierra Castro y Otro
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00163 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.648
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), presta mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Lizet Carina Rodríguez Castro y a cargo de la Jaime Euclides Sierra Castro y Edgar de Jesús Castaño Jiménez; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de dos mil millones de pesos \$2.000.000.000,00 M/L por concepto de capital contenida en el pagare anexo a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

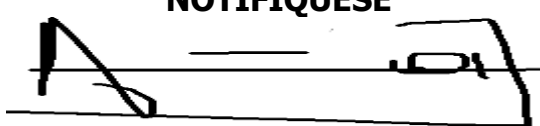
Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Ante la manifestación del desconocimiento de la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia tal como lo prevé el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago, o de diez (10) días para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Camilo Muñoz Acevedo con T.P. 218.189 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante demandante en los términos del poder obrante en el expediente, de conformidad con los artículos 74 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ